

LA FLORIDA, veinte de Septiembre de dos mil quince.-

La querrela infraccional de fs.1, que con 2 de Abril de 2015, formula ante este Tribunal, doña CRISTINA SOLEDAD JOFRE CANCINO, Cédula de Identidad N° 10.004.787-2, educadora de párvulos, domiciliada en Pedro Rezka N° 5416, P, Santiago, en contra de BANCO PARIS representada por ANDRES MUNITA IZQUIERDO, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Morandé N° 115, piso 4, Santiago, en la que la querellante solicita que la querellada sea condenada al máximo de las sanciones legales, en su calidad de autora de las infracciones al Arts. 23 de la Ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor, N° 19.496.-

La demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la presentación de fs. uno, interpuesta por CRISTINA SOLEDAD JOFRE CANCINO, en contra de BANCO PARIS representada por ANDRES MUNITA IZQUIERDO, ya individualizados, en la que la actora solicita que la demandada sea condenada a pagarle la suma de \$ 100.000.000.- por concepto de daño emergente y daño moral, mas intereses, reajustes y costa de la causa.-

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

EN EL ASPECTO INFRACCIONAL.

1.- Que, a fs. 7 declara CRISTINA SOLEDAD JOFRE CANCINO, señalando que el 23 de Enero de 2015, a las 11:00 horas, concurrió al Banco París ubicado en el Mall Florida Center, a fin de pagar una cuota de \$ 158.282.-, correspondiente a la cuota N° 4 de un crédito solicitado a dicho Banco, por un valor total de \$ 4.000.000.-. La cuota tenía fecha de vencimiento al 25 de Diciembre de 2014, pero ella estaba fuera del país, por lo que la pagó el 23 de Enero de 2015, junto con la cuota de Enero y los intereses. La pagó mediante cheque de su cuenta corriente del Banco Santander, el que fue correctamente cobrado. Luego de una semana, la llamaron por teléfono de parte de cobranzas del Banco París, indicándole que no se encontraba pagada la cuota de diciembre y enero, lo que no es efectivo, ya que los cheques fueron pagados según se refleja en su estado de cuenta. Nuevamente pasados tres días volvió a recibir una llamada de cobranza por las mismas cuotas. Fue al Banco París y conversó con el gerente, don Roberto Matus, el que le indicó que por un error de sistema no se reflejó el pago

Esta copia fiel del Original tenido a la vista

Afs Rol N°

Secretario Abogado

La Florida del 20 / 15

correspondiente a la cuota N° 4 en la caja de la tienda París y que se encontraría regularizado el pago en el Banco según lo informado el 4 de Marzo de 2015. A la fecha ella registra morosidad en los bancos y solicitó un crédito hipotecario, el cual se encontraba aprobado en el sistema de línea del banco, pero fue rechazado debido a los antecedentes de morosidad que registra. El gerente del banco le señaló que no había antecedente alguno de morosidad y que sus antecedentes bancarios se encuentran regularizados, lo que al 2 de Febrero de 2015, no era efectivo. No ha podido solicitar créditos de consumo ni se ha podido cambiar de trabajo por sus antecedentes comerciales.-

2.- Que, a fs. 14, don JORGE ANDRES BELL MARDONES, abogado, en representación de BANCO PARIS, ambos domiciliados en Moneda N° 920, oficina 508, Santiago, declara por escrito señalando que su representada siempre ha prestado un servicio de la mas alta calidad en relación a los productos que comercializa y a los servicios que presta, actuando siempre en observancia a la normativa legal, siendo respetuosa de ésta. En relación a la denuncia efectuada por la Sra. Jofré, el pago no aplicado a la cuota N° 4 del crédito de consumo N° 9780081480510, a la fecha de su declaración se encuentra totalmente al día en los pagos de sus cuotas mensuales y no presenta anotaciones en el sistema consolidado de morosidad.-

3.- Que, asimismo la parte denunciada, al contestar la denuncia y demanda civil, señaló que la actora reconoció que se encontraba morosa en el pago de la cuota N° 4 desde el 26 de Diciembre, hasta el 23 de Enero, fecha en la que la pagó, razón por la cual fue razonablemente informada en el boletín comercial. Agrega que la Ley N° 19.628 establece que ante el pago de la morosidad el acreedor tiene la obligación de informar nuevamente al Boletín Comercial el cambio de estado de la cuenta y dispone de un plazo de 7 días para efectuar el aviso. Una vez recibido éste la entidad que registra estos datos tiene que efectuar la modificación de inmediato o a mas tardar dentro de tercero día. Agrega que para configurarse la infracción a lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley N° 19.496, debe existir una prestación de servicios negligente que haya causado menoscabo al consumidor, lo que en este caso no se configura, ya que el envío de sus antecedentes al Boletín comercial se debió a su morosidad y la mera expectativa

de acceder a un crédito, es solo una expectativa y no un derecho ya ingresado a su patrimonio. Señala que no existe infracción por parte de su representada, del que pueda derivarse una responsabilidad civil que traiga aparejada una indemnización de perjuicios, los que no han existido en este caso. El monto solicitado por este concepto es, además, exagerado y desmedido. En relación al daño moral por los malestares emocionales supuestamente sufridos por la denunciante a raíz de la supuesta infracción cometida por su representada, éstos se deben a hechos anteriores, según consta de la denuncia y demanda civil seguida ante el 2° JPL de Maipú, Causa Rol N° 8118-2013, en la que consta que los malestares y pesares descritos en la demanda, ya los sufría con fecha 28 de Febrero de 2014. Dado a lo anterior, deduce que o la narración de los hechos es falsa o los sentimientos descritos están presentes en su vida y no han aflorado a consecuencia de los hechos denunciados en este proceso.-

4.- Que, son hechos no controvertidos en esta causa que la denunciante no pagó a la fecha de vencimiento, la cuota N° 4 de su crédito de consumo obtenido en el Banco París, la que vencía el día 25 de Diciembre de 2014; que ésta fue pagada recién con fecha 23 de Enero de 2015 mediante cheque, el que fue pagado por el Banco Santander; que a raíz de la mora en que incurrió la Sra. Jofré, sus antecedentes fueron informados al Boletín Comercial por Banco París y que éste último regularizó esta situación en el Boletín Comercial el día 4 de Marzo de 2015, fecha en la que se solicitó la rectificación al estado de deudores SBIF, por la información de morosidad de la Sra. Jofré, emitida en el mes de Enero por el Banco París.-

5.- Que, consta de la carta remitida por la denunciada al Director Regional del Sernac, acompañada a fs. 30 de autos, que Banco París solicitó la rectificación de los informes comerciales de la Sra. Jofré con fecha 20 de Marzo de 2015, esto es luego de haber transcurrido mas de dos meses contados desde la fecha en que efectuó el pago de la cuota morosa.-

6.- Que, la parte denunciada reconoce que existió un error operativo, por el cual no se ingresó el pago efectuado por la Sra. Jofré en la caja de Tienda París, por lo que no se registró el abono en su sistema del Banco, generando las gestiones de cobranza.-

7.- Que, analizando los antecedentes que obran en el proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el sentenciador concluirá que BANCO PARIS representada por ANDRES MUNITA IZQUIERDO, actuó con negligencia al no rebajar el pago de la cuota N° 4 del crédito de consumo N°9780081480510, que mantiene con la querellante, en la fecha que éste se realizó y no informar a DICOM al momento de efectuarse dicho pago, para que fuera borrada de las listas de morosidad que dicha institución mantiene, causando menoscabo en su honra, por lo que ésta será sancionada en definitiva.-

EN LO CIVIL:

8.- Que, la conducta infraccional atribuida en el considerando anterior a la demandada, BANCO PARIS configuró un cuasidelito civil, por cuanto produjo daños en bienes de terceros, los que deberán ser indemnizados.-

9.- Que, la parte demandante no rindió prueba alguna tendiente a acreditar que a raíz de los hechos investigados y la publicación del crédito moroso de Banco París en el Boletín Comercial, le hubieran rechazado un crédito hipotecario, limitándose a solo señalarlo y acompañar una cotización por la compra de un departamento a Inmobiliaria. Ello que no constituye prueba suficiente, a juicio de Tribunal para dar por acreditado algún tipo de perjuicio sufrido por la demandante a raíz de esa actuación.-

10.- Que, la parte demandante tampoco acreditó suficientemente a juicio del Tribunal que las licencias médicas que le fueron otorgadas y que rolan de fs. 21 a 22, hayan sido motivadas única y exclusivamente por la actuación de la demandada. Al respecto, acompañó a fs. 26 de autos un informe médico en el que se señala que tiene un episodio depresivo mayor severo, de meses de evolución, con diversos factores posibles en su generación: problemas familiares, dificultades laborales. Agrega el médico que como factor desencadenante se piensa en un tema judicial con una tienda comercial que perjudicó proyectos personales de forma radical según el relato de la paciente.-

11.- Que analizando dichos documentos, el sentenciador puede concluir que la demandante sufre de un cuadro de depresión severa el que no es motivado por la actuación de Banco París. Dicha actuación y dado a su estado psicológico pudo haberle afectado en su estado anímico, pero en ningún caso ha

sido la causa de su estado emocional el que derivó en las sucesivas licencias médicas que le han otorgado a la demandante.-

12.- Que, el hecho de haberse visto publicada en el Boletín Comercial durante mas de dos meses con posterioridad a haber subsanado su problema de mora con el Banco París, causándole molestias y pérdida de tiempo en la solución de este problema, han producido, a juicio del Tribunal, un sufrimiento, angustia y daño moral en la denunciante, menoscabo que es susceptible de ser reparado por la vía de la indemnización.-

Y, atendido además lo dispuesto en la Ley N° 15231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; Arts. 1, 3 letra a), 3 bis, 23 y 24 de la Ley N° 19.496 de Protección al Consumidor: Arts.1553, 1556 y 2314 del Código Civil

SE DECLARA

A.- Que, se condena a BANCO PARIS representado por ANDRES MUNITA IZQUIERDO, a pagar una multa de 5 UTM por actuar en forma negligente sin rebajar el pago de la cuota N° 4 del crédito de consumo N°9780081480510, al y no informar a DICOM al momento de efectuarse dicho pago, para que Cristina Jofré Cancino fuera borrada de las listas de morosidad que dicha institución mantiene, causándole daños.-

Despáchese orden de reclusión nocturna en contra del representante legal de BANCO PARIS por vía de sustitución y apremio, si la multa no fuere pagada dentro del plazo legal.-

B.- Que, se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la presentación de fs. 1, sólo en cuanto se condena a BANCO PARIS representado por ANDRES MUNITA IZQUIERDO, a pagar a la demandante, CRISTINA SOLEDAD JOFRE CANCINO la suma de \$ 500.000.- (quinientos mil pesos) en la que el Tribunal regula prudencialmente los perjuicios morales, sufridos por la demandante, con ocasión de la infracción cometida por la demandada, con costas.-

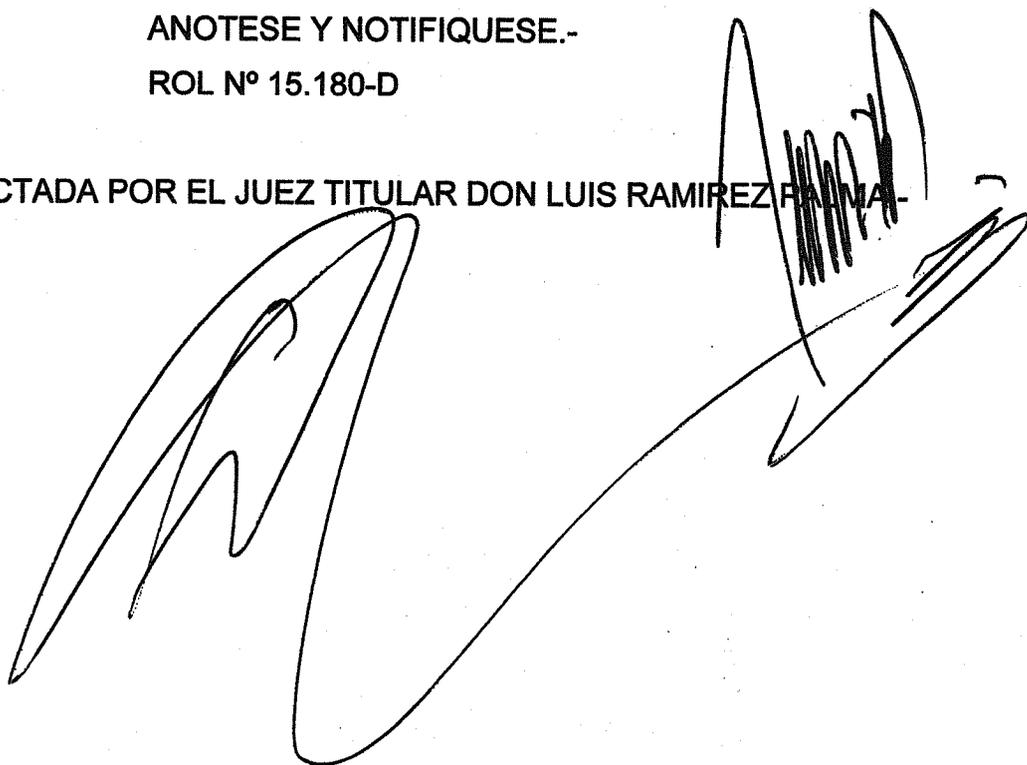
C.- Que, la suma señalada en el párrafo anterior deberá ser pagada reajustada en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al

Consumidor, desde la fecha de la interposición de la respectiva demanda y hasta la de su pago efectivo.-

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.-

ROL N° 15.180-D

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON LUIS RAMIREZ FALMA-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a dense, scribbled section at the top right, likely representing the name 'Luis Ramirez Falma'.